A

nte las posiciones encontradas sobre el plazo de caducidad que debe aplicarse a las infracciones que tienen impacto en la materia tributaria, cuales son las reguladas por los artículos 659, 659-1, 660 y 638 del [Estatuto Tributario](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1132325), insistimos en que el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores debería aplicar las reglas de interpretación de la ley. El texto de las normas es muy claro. La finalidad de un plazo especial es expresa y fue claramente acordada al tramitar la Ley 6 de 1992, incorporada en el mencionado estatuto. Además, la jurisprudencia ha precisado que se trata de una caducidad y no de una prescripción. Frente a las lacónicas argumentaciones en favor y en contra de la aplicación del artículo 638 citado, los invitamos a leer el artículo de Grace Chow and Henry Shew, titulado [*Statute-Barred Date: Why Isn’t There Always One?*](https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=3962525) publicado por *Canadian Tax Journal*, Vol. 69, No. 3, 2021, pp. 687-743, en cuyas conclusiones se lee: “*As we have shown, there are many assessing provisions in the Act that have no limitation period, some of which are justified because Canada has a self-assessment system and information is required for the minister to properly assess a return. In particular, the minister is given broad power to reassess beyond the normal reassessment period in certain cases to combat aggressive tax avoidance.242 ―After reviewing all of these provisions, we have identified certain areas where, in our view, amendments should be considered. Our recommendations are as follows: ― 1. A return that is exempt from filing should become statute-barred after a certain reasonable period, provided that there is not a subsequent discovery that the conditions for the exemption from filing are not met. Individual returns and trust returns that meet the exceptions under subsections 150(1.1) and (1.2) are examples in this category. ―2. Explicit provisions should be added to the Act allowing an exception for small partnerships in respect of the requirement to file partnership information returns, and the limitation period in subsection 152(1.4) should be extended to include such circumstances. ―3. The Act should be amended to provide for an additional three years rather than an indefinite period for assessment or reassessment as follows:* (…)”. La caducidad obra en favor del ciudadano que requiere lograr prontamente seguridad jurídica. Sin embargo, hay situaciones en las cuales es razonable que el plazo sea excepcionalmente mayor, como lo consideró el legislador en el mencionado artículo 638, que aplica para las infracciones a los artículos 659, 659-1 y 660 del Estatuto Tributario. La norma de aquel artículo debe ser aplicada por la Junta, pues luego de reformar los tipos (los otros 3 artículos) y de disponer la participación de la DIAN en la Junta Central de Contadores, se acordó una caducidad mayor. El número de informantes y contribuyentes, así como el de contadores vinculados a ellos, ubicados en todo el país, es criterio suficiente para admitir la complejidad de la censura a quienes quieren evadir la ley tributaria. Como la mala administración de la Junta mantiene un gran número de procesos pendientes de fallo, el plazo corto favorece a indebidamente a varios investigados.

*Hernando Bermúdez Gómez*